

ACTA DE INSPECCION

D. [REDACTED] y D. [REDACTED]
inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear

CERTIFICAN: Que se han personado el día treinta y uno de mayo de dos mil siete, a las 10:00 horas, en la Central Nuclear de Santa María de Garoña (CN Garoña), en Santa María de Garoña (Burgos).

Que la visita tuvo por objeto la inspección de la gestión desarrollada por la instalación en relación a las actividades de transporte de material radiactivo.

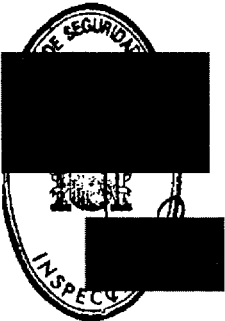
Que la Inspección fue recibida por las siguientes personas de CN Garoña: D. [REDACTED], Jefe de Protección Radiológica y Seguridad, D. [REDACTED] y D. [REDACTED] ambos de la Sección de Protección Radiológica y Seguridad y Consejeros de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas de CN Garoña. También estaba presente D. [REDACTED] Consejero de transporte, perteneciente a la empresa G.I.M., quien proporciona apoyo y asesoramiento en relación al transporte de mercancías peligrosas.

Que los representantes de CN Garoña fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que durante la inspección se abordaron los aspectos incluidos en la Agenda de inspección, remitida previamente a la instalación y se siguió el procedimiento del SISC PT.IV.255: *Inspección en el transporte de sustancias nucleares y materiales radiactivos en centrales nucleares.*

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta:

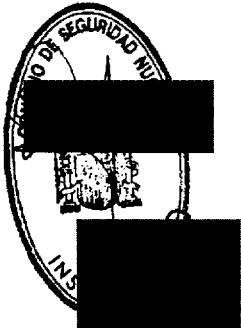
- Que Protección Radiológica y Seguridad, sección responsable de la vigilancia radiológica así como de la verificación del cumplimiento de la normativa de las actividades relacionadas con los transportes radiactivos que entran y salen de la central, pasará en breve a denominarse sección de Protección Radiológica.



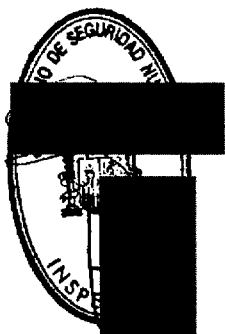
- Que D. [REDACTED] responsable del seguimiento de los cambios normativos sobre transporte del material radiactivo, hacia efectiva su jubilación al día siguiente de la visita de inspección, por lo que se ha previsto que dicha función sea ejercida en adelante por D. [REDACTED]
- Que el estado de revisión de los procedimientos aplicables al transporte de material radiactivo es el siguiente:
 - o PR-TR-04, Rev.5, aprobado el 22/12/2004, de título *Recepción y envío de material radiactivo por carretera.*
 - o PR-TR-03, Rev.7, aprobado el 9/11/2006, de título *Vigilancia radiológica durante el traslado, descarga e inspección del combustible nuevo.*
 - o PR-TR-06, Rev.0, aprobado el 30/04/2004, de título *Actuación en caso de emergencia en un transporte radiactivo por carretera.*
 - o PR-TR-07, Rev.0, aprobado el 22/10/2006, de título *Determinación de la actividad de bultos radiactivos según su geometría para su posterior transporte.*
 - o PR-DT-01, Rev.0, aprobado el 22/10/2006, de título *Cálculo de la actividad de un contenedor por medida de tasa de dosis al contacto.*

Que se hizo entrega de una copia de los procedimientos en vigor a la Inspección.

- Que desde la inspección realizada el 28 de noviembre de 2003, C.N. Garoña no ha actuado como transportista en ninguno de sus envíos de material radiactivo, si bien uno de sus trabajadores mantiene vigente el certificado ADR para clase 7.
- Que para los transportes en los que CN Garoña actúa como expedidor, contrata a [REDACTED] empresa inscrita en el "Registro de Transportistas de Sustancias Nucleares y Materiales Radiactivos".
- Que a solicitud de la Inspección, se hizo entrega del "Informe Anual del Consejero de Seguridad" correspondiente al año 2006.
- Que desde la inspección realizada el 28 de noviembre de 2003 sobre la gestión de la actividad de transporte de material radiactivo, no se han detectado en las recepciones de transportes no conformidades respecto al ADR.
- Que se comprueban los niveles de contaminación de los vehículos que entran en la instalación una vez son descargados, registrándose los resultados en el formato recogido en el procedimiento PR-TR-04, denominado *Control vehículo. Entrada.*

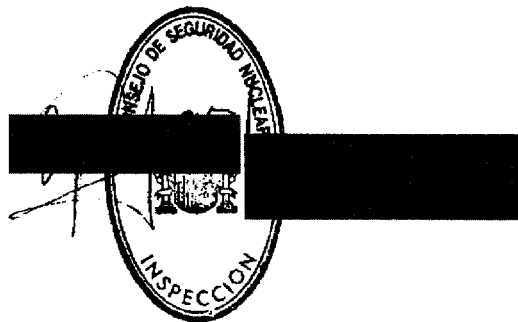


- Que de acuerdo con el punto 6.2.5 de ese mismo procedimiento también se mide la contaminación en los vehículos que entran vacíos para cargar, sin embargo, el procedimiento no prevé ningún registro de los resultados de esta medida, salvo que aquellos entren en zona controlada, en cuyo caso se registran las medidas en las ruedas.
- Que se establecen dos niveles, superior e inferior, en la planificación de la formación del personal en relación al transporte de mercancías peligrosas.
- Que para el nivel inferior se imparte cada dos años un "Curso básico sobre carga, descarga y transporte de mercancías peligrosas" con una duración de cinco horas. En este grupo se incluye el personal que carga los bidones de residuos o manipula material radiactivo y monitores de PR.
- Que el personal que supervisa y controla actividades de transporte está clasificado en el nivel superior y durante el año 2006 asistieron a un curso de tres semanas enfocado a la obtención del título de Consejero de Seguridad. También uno de ellos asistió al curso sobre transporte de material radiactivo celebrado en el CIEMAT en mayo de 2006.
- Que se llevó a cabo una revisión de los Dossieres anuales que recogen la documentación generada en las salidas y recepciones de transportes de material radiactivo en la instalación, en aplicación de los correspondientes procedimientos.
- Que en el transporte de BAE-II (probetas charpi), realizado el 21 de diciembre de 2005 con destino a SCK.CEN (Mol) en Bélgica, actuando como remitente Nuclenor, se utilizó un embalaje que no era propiedad de Nuclenor y que les había suministrado [REDACTED] exclusivamente para la realización de ese transporte.
- Que se disponía de una copia del certificado entregado por [REDACTED] emitido por el [REDACTED], la solicitud de [REDACTED] en el que se hace constar que se trata de un *certificat de conformité* en el que se declara que el bulto es conforme a los requisitos establecidos para un bulto del tipo A, de acuerdo con la edición 1985 (enmendada en 1990) del Reglamento para el transporte seguro de material radiactivo del OIEA. Que se hizo entrega a la Inspección de una copia del certificado.
- Que en la documentación del transporte correspondiente a esta expedición el dato de la actividad total de la remesa expresado como múltiplo de A_2 indicaba por error 1/0, cuando debería indicar 1/10000.
- Que según se informó el programa de cálculo siempre da como resultado 1/0 cuando la fracción de A_2 es inferior a 1/10000, por lo que se debía haber cometido el error de trasladar a la carta de porte 1/0, en lugar de $< 1/10000$.



- Que la Inspección indicó que el problema detectado puede originar nuevos errores en el futuro al trasladar a la documentación de transporte. lo que exactamente refleja el resultado del método de cálculo.
- Que en el transporte de un bulto tipo A recepcionado en la instalación el 12 de febrero de 2007, procedente de [REDACTED], conteniendo una fuente de Xe-133, en el documento de recepción que define el Anexo I del procedimiento PR-TR-04 se había registrado el nombre del destinatario del material en la instalación, pero éste no había procedido a firmar su recepción.
- Que en ambos casos se trata de hallazgos menores, de acuerdo con el procedimiento PA.IV.204 sobre *Cribado de resultados de inspección*, que serán incluidos en el Programa de Acciones Correctoras (PAC) de la instalación.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, se levanta y suscribe la presente acta por duplicado en Madrid y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a 15 de junio de 2007.



=====

TRAMITE.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado de C.N. Garoña, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

COMENTARIOS A LA PRESENTE ACTA EN HOJA ADJUNTA
Santa María de Garoña, 4 de Julio de 2007



COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN
REF.: CSN/AIN/SMG/07/554

HOJA 1 DE 4 - PÁRRAFO 4º

Donde dice: "... fue recibida por ..."

Comentario: Eliminar nombres propios según punto 1 del Comentario al párrafo 5º de la hoja 1 de 4.

HOJA 1 de 4 – PÁRRAFO 5º

Respecto de las advertencias que el acta contiene en su hoja 1 de 4 párrafo 5º, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, así como sobre la pregunta que en tal sentido se formuló por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) a los representantes de la instalación, se desea hacer constar expresamente que la respuesta dada a dicha pregunta debería ser completada en los siguientes términos:

- 1.- Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de Julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta, eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial o restringido, y sólo podrá ser utilizada a los efectos de esta inspección, a menos que expresamente se señale lo contrario.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de Julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

- 2.- Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, queremos indicar que, sin perjuicio de lo manifestado en el punto anterior, la hipotética publicación en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable, no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

- 3.- Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.

Santa María de Garoña, 4 de Julio de 2007




Director de la Central

Diligencia al Acta CSN/AIN/SMG/07/554

Comentario 1 (hoja 1 de 4 – Párrafo 4º)

Lo indicado no modifica el contenido del acta

Comentario 2 (hoja 1 de 4 – Párrafo 5º)

Lo indicado no modifica el contenido del acta

19 de julio de 2007

Los inspectores

PA
[Redacted signature]

[Redacted line]

[Redacted signature]

[Redacted line]